

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 159-2023 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

Quisiera hacer la siguiente consulta, Está permitido usar Radar 24G, Radar 57-64Ghz y LoRa 433-434 / 865-868 /902-928 Mhz?

si se permite el uso, es necesario solicitar algún certificado? de ser así, debemos utilizar el informe de la FCC o el informe de la CE para aplicarlo? (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que el solicitante, no presentó varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. En razón a lo anterior el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, se solicitó cumplir con los requisitos de admisión, como lo son: Presentación de Imagen de documento de identidad y escrito de solicitud debidamente firmado, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA. Así también se envió un recordatorio a través de correo electrónico el día lunes dieciocho de diciembre con el objetivo de recordar el cumplimiento de lo observado.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- III. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 159-2023 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición***, si fuera procedente conforme a la Ley.*

*Resaltado nuestro

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, RESUELVE:

- a) Tener por **no subsanada la prevención** realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código SIPV No. 159-2023.
- c) Notificar al señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN
IA